

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 6 de noviembre de 2015 en el asunto R 954/2015-1

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Permita el registro de la solicitud de marca comunitaria n.º 13436175.
- Levante las objeciones al registro de la marca comunitaria basadas en el artículo 7, apartado 1, letras b), c) y g), y en el artículo 7, apartado 2.
- Permita que la solicitud de marca comunitaria se acepte y se publique para todos los bienes y servicios cubiertos.
- Condene en costas a la OAMI.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b), c) y g), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009.

---

## **Recurso interpuesto el 25 de enero de 2016 — Nanu-Nana Joachim Hoepf/OAMI — Fink (NANA FINK)**

**(Asunto T-39/16)**

(2016/C 106/51)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

### **Partes**

*Demandante:* Nanu-Nana Joachim Hoepf GmbH & Co. KG (Bremen, Alemania) (representante: T. Boddien, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Nadine Fink (Basilea, Suiza)

### **Datos relativos al procedimiento ante la OAMI**

*Titular de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Registro internacional de la marca figurativa que incluye los elementos denominativos «NANA FINK» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º IR 1111651

*Procedimiento ante la OAMI:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 12 de noviembre de 2015 en el asunto R 679/2014-1

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en relación con el procedimiento de oposición B 2125543 (registro internacional de marca n.º IR 1111651).
- Condene en costas a la OAMI.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 29 de enero de 2016 — 1&1 Telecom/Comisión****(Asunto T-43/16)**

(2016/C 106/52)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* 1&1 Telecom GmbH (Montabaur, Alemania) (representantes: J. Murach, abogado y P. Alexiadis, Solicitor)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión Europea de 19 de noviembre de 2015, adoptada por el Director General de Competencia en relación con la aplicación de la solución para no operadores de redes móviles (no ORM) en el asunto COMP/M.7018 — Telefónica Deutschland/E-Plus (en lo sucesivo, «Decisión de concentración»), por la que se declaró que el escrito de autocompromiso se ajustaba a los compromisos finales y al Derecho de la Unión.
- Ordene a la Comisión que solicite que Telefónica Deutschland (TEF DE) elabore un nuevo escrito de autocompromiso que se limite estrictamente a la obligación que se le requiere, tal como está establecido en el punto 78 de los compromisos finales aprobados en la Decisión de concentración.
- Condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las de la demandante, con arreglo al artículo 87 de la versión consolidada del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que, al adoptar esa decisión, la Comisión incurrió en manifiestos errores de Derecho porque los Tratados, el Reglamento comunitario de concentraciones (RCC), la Decisión de concentración y los compromisos finales no permiten la cláusula 2.3 del escrito de autocompromiso que acepta la decisión.
  2. Segundo motivo, basado en que, al adoptar esa decisión, la Comisión incurrió en desviación de poder, ya que tuvo en cuenta consideraciones no relacionadas con la competencia, y vulneró con ello los Tratados, el RCC y la Decisión de concentración.
-